

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Orden de 28/11/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se modifica la Orden de 28/05/2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para fomentar la producción y comercialización de productos agroalimentarios de calidad diferenciada en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020. [2016/13033]

La Orden de 28/05/2015, de la Consejería de Agricultura, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para fomentar la producción y comercialización de productos agroalimentarios de calidad diferenciada en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020. Esta Orden se publicó en el DOCM de 22 de junio de 2015.

En los artículos 8 y 14 se establecen el procedimiento de concesión y criterios de prioridad de las ayudas por participación en programas de calidad diferenciada y apoyo a las Agrupaciones de Productores en actividades de información y promoción, respectivamente.

Se ha advertido la necesidad de modificar los criterios de selección para tomar en consideración las alegaciones presentadas por el Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, así como las directrices del documento de la Comisión "Draft guidelines on eligibility conditions and selection criteria for the programming period 2014-2020. Version March 2014".

Debido a las modificaciones introducidas en los criterios de prioridad de las ayudas a las Agrupaciones de Productores en actividades de información y promoción, procede asimismo modificar el artículo 24, suprimiendo la pérdida del derecho al cobro cuando el beneficiario no ejecute, al menos, el 75% de las acciones subvencionables, al aplicarse estos criterios a las operaciones solicitadas.

Asimismo se modifican los artículos 17, 18.1 y 19.3 y 4 para adaptarlos a Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y en virtud de las competencias atribuidas a esta Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural por el Decreto 84/2015, de 14 de julio de 2015, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la misma y en ejercicio de las atribuciones que otorga al titular de la Consejería el artículo 73.3 del Texto refundido de la ley de hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 28/05/2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para fomentar la producción y comercialización de productos agroalimentarios de calidad diferenciada en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020.

La Orden de 28/05/2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para fomentar la producción y comercialización de productos agroalimentarios de calidad diferenciada en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 8 que queda redactado como sigue:

"Artículo 8. Procedimiento de concesión y criterios de prioridad

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de concurrencia competitiva, estableciendo el orden de prelación de los solicitantes de las ayudas según su puntuación obtenida en base a los criterios que figuran en el apartado 2 de este artículo, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) La puntuación total que alcance cada solicitud será el resultado de sumar los puntos asignados por el cumplimiento de cada uno de los criterios de priorización indicados en el apartado 2 de este artículo.
- b) La puntuación mínima requerida para que una solicitud opte a la ayuda será de 10 puntos.

c) Cuando sea necesario priorizar una solicitud sobre otra, en caso igualdad de puntuación de solicitudes, se priorizará en primer lugar aquella con menor importe de gasto y, en caso de mantenerse el empate, se priorizará el expediente cuyos gastos correspondan, exclusivamente, a gastos de inscripción y/o participación.

2. Los criterios de priorización son los siguientes:

a) En función de los sectores a los que corresponde el régimen de calidad en el que participa el agricultor:

- Producción ecológica: 30 puntos
- Regímenes de calidad de ovino, de caprino y de vacuno: 25 puntos
- Regímenes de calidad de leguminosa de consumo humano y producción integrada: 20 puntos
- Regímenes de calidad de frutas, hortalizas y especias: 15 puntos
- Regímenes de calidad Frutos Secos: 10 puntos
- Otros regímenes de calidad no incluidos anteriormente: 5 puntos

b) En función del tipo de figura de calidad:

- Regímenes de calidad indicados en el artículo 16, apartado 1, letra a, del Reglamento (UE) 1305/2013: 15 puntos
- Marcas de garantía y marcas colectivas reconocidas como figuras de calidad agroalimentarias de acuerdo con la Ley 7/2007, de Calidad Agroalimentaria de Castilla-La Mancha: 5 puntos.”

Dos. Se modifica el artículo 14 que queda del siguiente modo:

“Artículo 14. Procedimiento de concesión y criterios de prioridad.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de concurrencia competitiva estableciendo el orden de prelación de las operaciones incluidas en las solicitudes de ayuda según su puntuación obtenida en base a los criterios que figuran en el apartado 2 de este artículo, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La puntuación total que alcance cada operación, definidas en el anexo de esta orden y que figuren en la solicitud de ayuda, será el resultado de sumar los puntos asignados por el cumplimiento de cada uno de los criterios de priorización indicados en el apartado 2 de este artículo.

b) La puntuación mínima requerida para que una operación solicitada opte a la ayuda será de 15 puntos.

c) Cuando sea necesario priorizar una operación sobre otra, en caso igualdad de puntuación, se priorizará en primer lugar aquella con menor importe de gasto y, en caso de mantenerse el empate, se priorizará según la puntuación obtenida por el criterio del alcance de la actuación.

2. Los criterios de priorización son los siguientes:

a) Según las operaciones establecidas en el anexo:

- Actividades publicitarias: Creación, actualización, diseño de páginas Web publicitarias, Banner, Anuncios publicitarios en la red: 25 puntos
- La elaboración de: Planes estratégicos, Estudios técnicos, Estudios de mercado, Estudios de concepción y creación de productos dentro del marco definido en el pliego de condiciones como producto amparado: 20 puntos
- Actividades promocionales: Catas comentadas, Degustaciones, Presentaciones públicas, Presentaciones en puntos de venta: 15 puntos
- Actividades dirigidas a: Organización de foros, Intercambio de conocimientos entre Empresas, Concursos, Exhibiciones, Exposiciones, Ferias, Otros eventos: 10 puntos
- Información y difusión de los requisitos científicos y técnicos: 5 puntos
- Actividades publicitarias: Publicidad en medios de comunicación y guías especializadas: 5 puntos

b) Según el alcance de la actuación:

- Internacional: 15 puntos
- Nacional: 10 puntos
- Regional: 5 puntos

c) En función del tipo de figura de calidad:

- Regímenes de calidad indicados en el artículo 16, apartado 1, letra a, del Reglamento (UE) 1305/2013: 15 puntos
- Marcas de garantía y marcas colectivas reconocidas como figuras de calidad agroalimentarias de acuerdo con la Ley 7/2007, de Calidad Agroalimentaria de Castilla-La Mancha: 5 puntos.”

Tres. Se modifica el artículo 17, que queda con el siguiente tenor:

“Artículo 17. Formas de presentación de la solicitud. Documentación y plazo.

1. Las solicitudes se podrán presentar:

- a) Las personas físicas en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y opcionalmente de forma telemática a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es).
- b) Las personas jurídicas obligatoriamente de forma telemática a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es).

2. No obstante lo anterior, los modelos de solicitud, la documentación que se deba acompañar a la misma y el plazo de su presentación se establecerán en la correspondiente convocatoria.

3. Se presentará una única solicitud por beneficiario, figura de calidad y año.

Cuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 18, que queda con la siguiente redacción:

Las solicitudes se instruirán por los Servicios competente en materia agroalimentaria de las Direcciones Provinciales correspondientes de la Consejería de Agricultura, Medio ambiente y Desarrollo Rural donde esté ubicada la explotación agraria, para la submedida de participación, o donde se encuentre ubicada la seda de la agrupación de productores, para la submedida de apoyo a las agrupaciones de productores en actividades de información y promoción. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañase de los documentos preceptivos, los citados servicios requerirán al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución de archivo que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cinco. Se modifican los apartados 3 y 4 del artículo 19, que quedan del siguiente modo:

“3. Todas las notificaciones se efectuarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Contra la resolución de concesión de las ayudas, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Seis. Se modifica el artículo 24 que queda como sigue:

“Artículo 24. Penalizaciones y pérdida del derecho al cobro. Reintegro.

1. Cuando, para una solicitud de pago, los gastos justificados sean inferiores al 75% de los gastos aprobados, se aplicará una penalización consistente en deducir del total de gastos aprobados una cantidad que será el doble de la diferencia entre los gastos aprobados y los gastos justificados.

Sobre la cantidad resultante se aplicará el porcentaje de ayuda que resulte de aplicación, declarando la pérdida del derecho al cobro por la diferencia entre la ayuda concedida y la ayuda aprobada.

2. No obstante lo establecido en el apartado 1, procederá el reintegro total o parcial de la subvención y la exigencia del interés de demora desde la fecha de finalización de la actuación subvencionable, en los casos especificados en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 y 79 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.”

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entra en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 28 de noviembre de 2016

El Consejero de Agricultura,
Medio Ambiente y Desarrollo Rural
FRANCISCO MARTÍNEZ ARROYO